

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 399 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES.**

Entre los suscritos a saber **ADRIANA RIVERA BRUSATIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, quien actúa en calidad de Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Resolución No. 1756 y acta de posesión No. 228 del 23 de diciembre de 2022, documentos conforme los cuales se encuentra facultada para suscribir el presente contrato marco, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos se denominará **EL MINISTERIO o MINISTERIO** y, por otra parte, **UNIVERSIDAD CES** identificada con NIT. 890.984.002-6, representada por **CLAUDIA HELENA ARENAS PAJON** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.590.843, quien actúa como representante legal, y quien para todos los efectos del presente contrato marco se denominará **UNIVERSIDAD CES**, y **CONSIDERANDO** que: 1) Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a estos y su uso se sujetarán de acuerdo con el interés nacional, al contrato mismo y no podrán ser transados por particulares. 2) Que el 2 de julio de 1996 la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 - Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos, considerando al Estado soberano en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio enunciado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en junio de 1992. 3) Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los países miembros, a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; así mismo, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos, promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros. 4) Que el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. 5) Que, el numeral 38 ibidem determina que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos. 6) Que mediante Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 1352 del 11 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. 7) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicación 977 del 7 de agosto de 1997 conceptuó que los recursos genéticos son bienes de dominio público, pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma y en consecuencia "el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia". 8) Que el Decreto Ley 3570 de 2011 que modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su numeral 14 del artículo 16, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 399 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES.**

el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. 9) Que la **UNIVERSIDAD CES** identificada con NIT 890.984.002-6 mediante Radicado No. 2023E1024412 del 05 de junio de 2023, presentó su solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, para autorizar los proyectos que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación denominado "Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana". 10) Que **EL MINISTERIO** mediante Radicado 21032023E2031060 del 28 de septiembre de 2023, realizó requerimientos a la Universidad CES e interrumpió los términos del trámite. 11) Que la **UNIVERSIDAD CES** mediante Radicado: 2023E1047177 del 09 de octubre de 2023, remitió las respuestas a los requerimientos solicitados. 12) Que mediante Auto No. 126 del 27 de diciembre de 2023, este Ministerio admitió la solicitud de contrato marco presentada por la Universidad CES para autorizar actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación titulado "*Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana*". Que el anterior auto quedó debidamente notificado el 18 de enero de 2024. 13) Que mediante Radicado 2024E1013930 del 20 de marzo de 2024, la Universidad CES remitió constancia de la publicación ordenada en el Auto No. 126 del 27 de diciembre de 2023, "Por la cual se admite una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad CES" 14) Que mediante la Resolución No. 1262 del 20 de septiembre de 2024, **EL MINISTERIO** acogió en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 360 del 30 de agosto de 2024, en el cual se concluyó que la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **UNIVERSIDAD CES**, para el desarrollo del programa de investigación denominado: "*Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana*", es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996; por lo tanto, se recomendó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato marco y la eventual suscripción de este. Así mismo, se aceptó a la Universidad del Tolima como Institucional Nacional de Apoyo, para acompañar a la **UNIVERSIDAD CES** durante la realización de las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación descrito. 15) Que el programa de investigación que desarrollará la **UNIVERSIDAD CES** involucra actividades de bioprospección y en consecuencia se aclara que los permisos marco de recolección de especímenes de especies silvestres que entraron en vigencia el 27 de junio de 2013, no amparan actividades de prospección biológica, razón por la que **EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** es la única autoridad nacional competente para autorizar las actividades de recolección que se pretenda llevar a cabo en desarrollo de cada uno de los proyectos de investigación cuyas actividades sean adicionadas al presente Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6° del artículo 2° del Decreto 1376 contenido en el Decreto 1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. 16) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 **EL MINISTERIO** adelantó el proceso de negociación del contrato marco de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, lo cual está consignado en acta de fecha 11 de diciembre de 2024. 17) Que el presente contrato marco no autoriza actividades comerciales que se realicen a partir del acceso a los recursos genéticos ni de los productos derivados que se pretende con la suscripción de este y sus adiciones. 18) Que con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las PARTES acuerdan:



**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 399 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES.**

CLÁUSULA PRIMERA - Objeto del contrato. Mediante el presente contrato marco, **EL MINISTERIO** otorga a la **UNIVERSIDAD CES** la autorización para realizar actividades de acceso a recursos genéticos y productos derivados en desarrollo del programa de investigación titulado: "*Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana*".

CLÁUSULA SEGUNDA. - Alcance del objeto. El alcance del objeto del presente contrato marco se enmarca en los objetivos del programa de investigación que se describen a continuación: **Objetivo General:** cuyo objeto es "*La búsqueda sistemática, caracterización, conservación y gestión de la biodiversidad en Colombia*". **Objetivos específicos:** 1) Buscar, aislar y caracterizar metabolitos primarios y secundarios, células completas y/o genes de organismos de la biodiversidad colombiana. 2) Realizar evaluaciones de actividad biológica de metabolitos, fracciones y extractos obtenidos de la biodiversidad colombiana. 3) Obtener derivados a partir de organismos de la diversidad biológica colombiana, para la generación de nuevos ingredientes. 4) Someter patentes de primer y segundo uso. 5) Realizar actividades de transferencia tecnológica que implican diseñar métodos de extracción y uso de ingredientes naturales. **Parágrafo primero:** **EL MINISTERIO** no autorizará a la **UNIVERSIDAD CES** el desarrollo de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, con fines comerciales y/o industriales, por lo que, la **UNIVERSIDAD CES** no podrá obtener beneficios económicos de ningún tipo a partir de recursos genéticos o sus productos derivados obtenidos en desarrollo del programa de investigación sin que medie autorización expresa para fines comerciales y/o industriales por parte de este **MINISTERIO**. **Parágrafo Segundo:** la **UNIVERSIDAD CES** solamente podrá realizar actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de recolección, de ser el caso, únicamente cuando estas sean autorizadas por **EL MINISTERIO** en documento de adición al presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA - Adición de actividades, líneas y/o proyectos en desarrollo del programa de investigación. **EL MINISTERIO** y la **UNIVERSIDAD CES** podrán suscribir otrosíes de adición al presente contrato, en los cuales **EL MINISTERIO** podrá autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados vinculadas al programa de investigación titulado: "*Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana*", para lo cual se deberá radicar solicitud de adición firmada por el representante legal o quien haga sus veces, a través de los medios oficiales dispuestos por **EL MINISTERIO**, adjuntando la siguiente documentación: a) Formato de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con la información del proyecto firmada por el representante legal o quien haga sus veces; b) Hoja de vida del responsable técnico del proyecto y del equipo de trabajo; c) Certificación de la colección (cuando se vaya a tomar muestras de una colección, únicamente se aceptarán certificaciones de colecciones registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt); **Parágrafo 1:** en caso de requerir permiso de recolección en el marco del Otrosí, se deberá diligenciar toda la información en el formato de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados. **Parágrafo 2:** **EL MINISTERIO** podrá solicitar documentación e información adicional que aplique para cada caso. **2. Evaluación.** **EL MINISTERIO**, a través del Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará la evaluación de la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, término que podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, siempre que esté debidamente motivado. La solicitud de documentos o información necesarios para realizar la evaluación de la solicitud de adición suspenderá los términos de trámite, los cuales se retomarán una vez la **UNIVERSIDAD CES** responda a lo requerido. **3. Concepto técnico.** Como resultado de la evaluación, **EL**

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 399 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES.**

MINISTERIO emitirá un concepto técnico en el cual se pronunciará sobre la viabilidad técnica de la solicitud. **4. Otrosí.** Si la solicitud es viable técnicamente, las partes suscribirán el respectivo otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones de la UNIVERSIDAD CES. Para la ejecución del presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, la **UNIVERSIDAD CES** se compromete a: a) Cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos. b) No transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados, sin previa autorización del **MINISTERIO**. c) Informar al **MINISTERIO** cuando se pretenda una solicitud de patente sobre los resultados obtenidos en virtud de las actividades autorizadas en la cláusula primera del presente contrato y en cada una de sus adiciones, y cumplir con la prohibición expresa de no realizar actos de aprovechamiento y explotación comercial, ni industrial, y demás que impliquen beneficio económico a favor de la **UNIVERSIDAD CES** o de terceros. d) Garantizar que los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos a los cuales se autoriza el acceso, serán utilizados única y exclusivamente para realizar actividades que se enmarquen en el alcance del objeto del presente contrato. e) Limitar el acceso a los recursos genéticos, productos derivados y de recolección a los usos, conforme lo autorizado en este contrato marco, la resolución de perfeccionamiento y en las adiciones a que haya lugar, las cuales forman parte integral del presente contrato. Estos documentos, junto con las solicitudes de adición de proyectos al contrato marco formarán parte integral de este contrato y obrarán en el expediente RGE - 00470. f) Hacer uso de los resultados obtenidos a partir de la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados autorizadas en desarrollo del programa de investigación denominado: "*Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana*", y en cada una de sus adiciones, única y exclusivamente para investigación con fines de bioprospección. g) De ser el caso, cuando la **UNIVERSIDAD CES** lleve a cabo un proceso de solicitud de patente que autorice la entrega de muestras para ser depositadas en una casa internacional de depósito avalada por el Tratado de Budapest, deberá informarlo al **MINISTERIO**. h) De ser el caso, la **UNIVERSIDAD CES** deberá solicitar autorización para realizar actividades de recolección asociadas a las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de proyectos de investigación que sean objeto de adición al presente contrato marco. i) La **UNIVERSIDAD CES** deberá suscribir los contratos accesorios que requiera para el desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996. j) La **UNIVERSIDAD CES** deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones que sean establecidas en cada una de las adiciones a este contrato marco. k) De ser el caso, cuando la **UNIVERSIDAD CES** en alguno de los proyectos objeto de adición al contrato marco, pretenda realizar actividades de desarrollo, investigación, manipulación o utilización de Organismos Vivos Modificados (OVM) u Organismos Genéticamente Modificados (OGM), esta deberá contar previamente con los permisos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. Dichas actividades no están siendo autorizadas en el presente contrato. l) Cuando la **UNIVERSIDAD CES** en desarrollo de alguno de los proyectos individuales que sean objeto de adición al contrato marco, pretenda pasar a una fase de comercialización de los productos que se generen, deberá presentar una solicitud individual de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales ante **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA QUINTA - Obligaciones del MINISTERIO. Para la ejecución del presente contrato, **EL MINISTERIO** se obliga a: a) Evaluar la viabilidad, y de acuerdo con esta, los documentos, conceptos y actos



**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 399 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES.**

administrativos que conforman el expediente. b) Autorizar cuando sea técnica y jurídicamente viable, las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de recolección de ser el caso, en desarrollo del programa de investigación denominado "*Programa de investigación en bioprospección, conservación y gestión de la Biodiversidad colombiana*", para cada uno de los proyectos de investigación que sean objeto de adición al presente contrato marco y en ejecución de este. c) Evaluar los informes presentados por la **UNIVERSIDAD CES** de acuerdo con lo pactado en el presente contrato marco y sus adiciones y la Decisión Andina 391 de 1996. d) Garantizar la confidencialidad de la información cuando sobre esta recaiga tratamiento confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996.

CLÁUSULA SEXTA. Institución Nacional de Apoyo. Durante la ejecución del presente contrato marco y de los proyectos que se adicionen, la Universidad del Tolima se comprometerá en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, a acompañar y participar con la **UNIVERSIDAD CES** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, y colaborar con **EL MINISTERIO**, en las actividades de seguimiento y control del acceso, autorizado en los términos del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996. La **UNIVERSIDAD CES** y La Universidad del Tolima regularán entre ellas lo concerniente a la confidencialidad y la propiedad intelectual e informarán la participación de cada una en los proyectos que se adicionen al presente contrato marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Distribución de beneficios no monetarios derivados del acceso. La **UNIVERSIDAD CES** retribuirá a la Nación a través de **EL MINISTERIO**, permitiendo el uso de información sobre datos identificados como resultado de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se lleven a cabo durante la ejecución del presente contrato ya sea en territorio nacional o extranjero, y que comprometa material biológico de origen colombiano. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

CLÁUSULA OCTAVA. Informes. Durante la ejecución del presente contrato marco la **UNIVERSIDAD CES** deberá entregar al **MINISTERIO** en medio impreso o digital los informes en los términos, condiciones y plazos a que se obligue en ejecución de las actividades de acceso a recursos genéticos y productos derivados y en desarrollo de proyectos de investigación que sean objeto de adición al presente contrato. La copia de los informes públicos deberá ser enviada a la Universidad del Tolima en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. **Parágrafo Primero:** A solicitud del **MINISTERIO** y en cualquier tiempo la **UNIVERSIDAD CES** deberá presentar los informes que sobre la ejecución del presente contrato marco le sean requeridos. **Parágrafo Segundo:** En caso de terminación anticipada la **UNIVERSIDAD CES** deberá presentar los informes que corresponda, sobre el estado de avance de cada una de las adiciones como anexos a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Plazo de ejecución del contrato. El término de ejecución del presente contrato marco será de diez (10) años. Dicho plazo será contado a partir del día siguiente de la ejecutoria la resolución por medio de la cual se perfeccione el presente contrato marco de acceso a los recursos genéticos y productos derivados.

CLAUSULA DÉCIMA. Seguimiento. **EL MINISTERIO** ejercerá el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato marco y de las que sean pactadas en sus adiciones, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces. Durante el seguimiento se podrá

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 399 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES.**

requerir al solicitante, oficiar autoridades e instituciones de carácter público y privado, solicitar información a terceros, hacer traslados, proferir actos con carácter vinculante y resolver solicitudes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Prórroga. La **UNIVERSIDAD CES** podrá solicitar por escrito, prórroga del tiempo de ejecución del presente contrato marco, hasta noventa (90) días hábiles antes de la fecha de su terminación. En la solicitud la **UNIVERSIDAD CES** deberá informar el estado de avance de la ejecución del contrato, las causas que motivan la solicitud e indicar el tiempo de prórroga que solicita. **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de concederla, y en tal caso de los términos en los cuales se conceda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cesión del contrato. La **UNIVERSIDAD CES** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato marco, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso del **MINISTERIO**; este se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad. La **UNIVERSIDAD CES** exonera de toda responsabilidad al **MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente sean ocasionados por la obtención de los recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados, e igualmente a causa de la manipulación y transporte de los recursos y el manejo de sus resultados, en ejecución del contrato marco y en desarrollo de cada una de sus adiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Terminación y liquidación del contrato marco. Son causas de terminación del presente contrato las que se indican a continuación: a) Finalización del plazo de ejecución. b) Incumplimiento por parte de la **UNIVERSIDAD CES** precedido de declaración contenida en acto motivado. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d) Por mutuo acuerdo entre las partes. e) Por las demás causales previstas en la ley. **Parágrafo.** Una vez terminado el contrato marco por cualquier causa, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución vigente, o en la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato marco. Para tal efecto la **UNIVERSIDAD CES** y **EL MINISTERIO** suscribirán la respectiva acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cierre y archivo del expediente. Una vez terminado el plazo de ejecución del presente contrato se iniciarán acciones para el cierre y archivo del expediente. **PARAGRAFO.** Si las partes no llegasen a un acuerdo en los cuatro (4) meses que indica la cláusula decimacuarta, el Ministerio procederá con la liquidación unilateral en los dos (2) meses siguientes, cuando: (i) La **UNIVERSIDAD CES** no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio, comunicaciones y/o notificaciones. Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual. Las comunicaciones y notificaciones entre **EL MINISTERIO** y la **UNIVERSIDAD CES**, o viceversa, se realizarán a través de la Ventanilla de Información para Trámites Ambientales - VITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Perfeccionamiento y ejecución del contrato. El presente contrato marco se entiende perfeccionado con la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se perfeccione el presente contrato marco de acceso a los recursos genéticos y productos derivados.

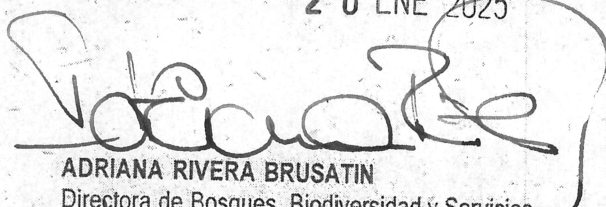


4

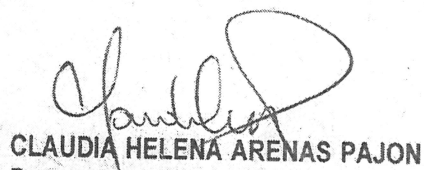
**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS No. 399 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD CES.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Régimen legal. Este contrato marco se rige por la Decisión Andina 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos", en coherencia con las disposiciones que reglamentan la materia, y demás normativa vigente que le sea aplicable en el territorio nacional.

El presente contrato marco de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los **20 ENE 2025**



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios
Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



CLAUDIA HELENA ARENAS PAJON
Rector y Representante Legal
Universidad CES

Elaboró: Andrés Felipe López Osorio - Abogado Contratista - Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE.
Revisó: Carolina Villafañe Palau - Profesional Especializado - Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE.
Aprobó: Efraín Torres Ariza - Profesional Especializado - Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE.

Expediente: RGE - 00470